REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MIGUEL ÁNGEL CABRERA VALENCIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00377

MANDAMIENTO DE PAGO N° 110

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

El señor **MIGUEL ÁNGEL CABRERA VALENCIA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 301 del 23 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 031 del 28 de febrero de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MIGUEL ÁNGEL CABRERA VALENCIA,** de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) $7.915.549, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de vejez, causado desde el 01 de septiembre de 2018, hasta el 31 de marzo de 2019, incluida la mesada adicional de diciembre.

b) $3.375.574, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 01 de abril de 2019, hasta el 31 de octubre de 2020, incluida la mesada adicional de diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 1° de noviembre del año 2020, la suma de $1.047.214, sin perjuicio de los reajustes de Ley.

c) Diferencia de mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 31 de octubre de 2020.

d) Del retroactivo pensional adeudado al ejecutante, así como por concepto de diferencias pensionales **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

e) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados a partir del 19 de enero de 2020, hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de las sumas adeudadas, esto es, **sobre el retroactivo pensional y sobre las diferencias adeudadas,** los cuales se cancelarán a la tasa máxima de interés moratorio vigente, al día en que se efectúe el pago total de la misma.

f) $790.378,61, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: STELA GIL DURÁN
ACDOS: EPS SALUD TOTAL, EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD. 76001410500220220025101

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el 07 de julio de 2022, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 172 del 24 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, julio 08 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 011

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta tanto por la accionante **STELA GIL DURÁN,** como por la accionada **EPS SALUD TOTAL.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **STELA GIL DURÁN OCAMPO,** y a las accionadas **EPS SALUD TOTAL, EPS MEDIMAS**

EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de julio de 2022 Oficio # 2003

Doctora:
XIMENA LEAL TELLO
ximenaleal79@hotmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: STELA GIL DURÁN
ACDOS: EPS SALUD TOTAL, EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD. 76001410500220220025101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 011 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

*"**1°. - AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta tanto por la accionante **STELA GIL DURÁN,** como por la accionada **EPS SALUD TOTAL.***

2°. - CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **STELA GIL DURÁN OCAMPO,** y a las accionadas **EPS SALUD TOTAL, EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de julio de 2022 Oficio # 2004

Señores:
EPS SALUD TOTAL
notificacionesjud@saludtotal.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: STELA GIL DURÁN
ACDOS: EPS SALUD TOTAL, EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD. 76001410500220220025101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 011 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta tanto por la accionante **STELA GIL DURÁN,** como por la accionada **EPS SALUD TOTAL.

2°. - CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **STELA GIL DURÁN OCAMPO,** y a las accionadas **EPS SALUD TOTAL, EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de julio de 2022 Oficio # 2005

Señores:
EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION
notificacionesjudiciales@medimas.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: STELA GIL DURÁN
ACDOS: EPS SALUD TOTAL, EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD. 76001410500220220025101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 011 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta tanto por la accionante **STELA GIL DURÁN,** como por la accionada **EPS SALUD TOTAL.

2°. - CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **STELA GIL DURÁN OCAMPO,** y a las accionadas **EPS SALUD TOTAL, EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de julio de 2022 Oficio # 2006

Señores:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: STELA GIL DURÁN
ACDOS: EPS SALUD TOTAL, EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD. 76001410500220220025101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 011 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta tanto por la accionante **STELA GIL DURÁN,** como por la accionada **EPS SALUD TOTAL.

2°. - CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **STELA GIL DURÁN OCAMPO,** y a las accionadas **EPS SALUD TOTAL, EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de julio de 2022 Oficio # 2007

Señores:
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: STELA GIL DURÁN
ACDOS: EPS SALUD TOTAL, EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD. 76001410500220220025101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 011 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta tanto por la accionante **STELA GIL DURÁN,** como por la accionada **EPS SALUD TOTAL.

2°. - CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **STELA GIL DURÁN OCAMPO,** y a las accionadas **EPS SALUD TOTAL, EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA ELVIRA FERNÁNDEZ ZÚÑIGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JAIRO ELADIO CIFUENTES HERRERA
RAD.: 2022-00114

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 147

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, el ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de las mismas, asciende a la suma **$3.986.268** a cargo de COLPENSIONES, y el valor de **$35.000,** a cargo de JAIRO ELADIO CIFUENTES HERRERA.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS 100%	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	INTERES LEGAL + 1,5 DIA	DESCUENTO SALUD
6 de julio de 2014	492.800,00	1	492.800,00	0,07785%	2367	908.047,94	59.136,00
ago-14	616.000,00	1	616.000,00	0,07785%	2367	1.135.059,93	73.920,00
sep-14	616.000,00	1	616.000,00	0,07785%	2367	1.135.059,93	73.920,00
oct-14	616.000,00	1	616.000,00	0,07785%	2367	1.135.059,93	73.920,00
nov-14	616.000,00	1	616.000,00	0,07785%	2367	1.135.059,93	73.920,00
dic-14	616.000,00	2	1.232.000,00	0,07785%	2367	2.270.119,86	73.920,00
ene-15	644.350,00	1	644.350,00	0,07785%	2367	1.187.298,48	77.322,00
feb-15	644.350,00	1	644.350,00	0,07785%	2367	1.187.298,48	77.322,00
mar-15	644.350,00	1	644.350,00	0,07785%	2367	1.187.298,48	77.322,00
abr-15	644.350,00	1	644.350,00	0,07785%	2367	1.187.298,48	77.322,00
may-15	644.350,00	1	644.350,00	0,07785%	2367	1.187.298,48	77.322,00
jun-15	644.350,00	2	1.288.700,00	0,07785%	2367	2.374.596,96	77.322,00
jul-15	644.350,00	1	644.350,00	0,07785%	2367	1.187.298,48	77.322,00
ago-15	644.350,00	1	644.350,00	0,07785%	2367	1.187.298,48	77.322,00
sep-15	644.350,00	1	644.350,00	0,07785%	2367	1.187.298,48	77.322,00
oct-15	644.350,00	1	644.350,00	0,07785%	2367	1.187.298,48	77.322,00
nov-15	644.350,00	1	644.350,00	0,07785%	2367	1.187.298,48	77.322,00
dic-15	644.350,00	2	1.288.700,00	0,07785%	2367	2.374.596,96	77.322,00
ene-16	689.455,00	1	689.455,00	0,07785%	2367	1.270.410,30	82.734,60
feb-16	689.455,00	1	689.455,00	0,07785%	2341	1.256.455,64	82.734,60
mar-16	689.455,00	1	689.455,00	0,07785%	2311	1.240.354,12	82.734,60
abr-16	689.455,00	1	689.455,00	0,07785%	2281	1.224.252,59	82.734,60
may-16	689.455,00	1	689.455,00	0,07785%	2251	1.208.151,07	82.734,60
jun-16	689.455,00	2	1.378.910,00	0,07785%	2221	2.384.099,09	82.734,60
jul-16	689.455,00	1	689.455,00	0,07785%	2191	1.175.948,02	82.734,60
ago-16	689.455,00	1	689.455,00	0,07785%	2161	1.159.846,49	82.734,60
sep-16	689.455,00	1	689.455,00	0,07785%	2131	1.143.744,97	82.734,60
oct-16	689.455,00	1	689.455,00	0,07785%	2101	1.127.643,44	82.734,60
nov-16	689.455,00	1	689.455,00	0,07785%	2071	1.111.541,92	82.734,60
dic-16	689.455,00	2	1.378.910,00	0,07785%	2041	2.190.880,79	82.734,60
ene-17	737.717,00	1	737.717,00	0,07785%	2011	1.154.892,83	88.526,04
feb-17	737.717,00	1	737.717,00	0,07785%	1981	1.137.664,19	88.526,04
mar-17	737.717,00	1	737.717,00	0,07785%	1951	1.120.435,56	88.526,04
abr-17	737.717,00	1	737.717,00	0,07785%	1921	1.103.206,92	88.526,04
may-17	737.717,00	1	737.717,00	0,07785%	1891	1.085.978,29	88.526,04
jun-17	737.717,00	2	1.475.434,00	0,07785%	1861	2.137.499,30	88.526,04
jul-17	737.717,00	1	737.717,00	0,07785%	1831	1.051.521,02	88.526,04
ago-17	737.717,00	1	737.717,00	0,07785%	1801	1.034.292,38	88.526,04
sep-17	737.717,00	1	737.717,00	0,07785%	1771	1.017.063,75	88.526,04
oct-17	737.717,00	1	737.717,00	0,07785%	1741	999.835,11	88.526,04
nov-17	737.717,00	1	737.717,00	0,07785%	1711	982.606,48	88.526,04
dic-17	737.717,00	2	1.475.434,00	0,07785%	1681	1.930.755,69	88.526,04
ene-18	781.242,00	1	781.242,00	0,07785%	1651	1.004.089,62	93.749,04
feb-18	781.242,00	1	781.242,00	0,07785%	1621	985.844,50	93.749,04
mar-18	781.242,00	1	781.242,00	0,07785%	1591	967.599,39	93.749,04
abr-18	781.242,00	1	781.242,00	0,07785%	1561	949.354,27	93.749,04
may-18	781.242,00	1	781.242,00	0,07785%	1531	931.109,15	93.749,04
jun-18	781.242,00	2	1.562.484,00	0,07785%	1501	1.825.728,07	93.749,04
jul-18	781.242,00	1	781.242,00	0,07785%	1471	894.618,92	93.749,04

ago-18	781.242,00	1	781.242,00	0,07785%	1441	876.373,80	93.749,04
sep-18	781.242,00	1	781.242,00	0,07785%	1411	858.128,68	93.749,04
oct-18	781.242,00	1	781.242,00	0,07785%	1381	839.883,57	93.749,04
nov-18	781.242,00	1	781.242,00	0,07785%	1351	821.638,45	93.749,04
dic-18	781.242,00	2	1.562.484,00	0,07785%	1321	1.606.786,66	93.749,04
ene-19	828.116,00	1	828.116,00	0,07785%	1291	832.256,58	99.373,92
feb-19	828.116,00	1	828.116,00	0,07785%	1261	812.916,77	99.373,92
mar-19	828.116,00	1	828.116,00	0,07785%	1231	793.576,96	99.373,92
abr-19	828.116,00	1	828.116,00	0,07785%	1201	774.237,15	99.373,92
may-19	828.116,00	1	828.116,00	0,07785%	1171	754.897,34	99.373,92
jun-19	828.116,00	2	1.656.232,00	0,07785%	1141	1.471.115,05	99.373,92
jul-19	828.116,00	1	828.116,00	0,07785%	1111	716.217,71	99.373,92
ago-19	828.116,00	1	828.116,00	0,07785%	1081	696.877,90	99.373,92
sep-19	828.116,00	1	828.116,00	0,07785%	1051	677.538,09	99.373,92
oct-19	828.116,00	1	828.116,00	0,07785%	1021	658.198,27	99.373,92
nov-19	828.116,00	1	828.116,00	0,07785%	991	638.858,46	99.373,92
dic-19	828.116,00	2	1.656.232,00	0,07785%	961	1.239.037,30	99.373,92
ene-20	877.803,00	1	877.803,00	0,07785%	931	636.189,60	70.224,24
feb-20	877.803,00	1	877.803,00	0,07785%	901	615.689,40	70.224,24
mar-20	877.803,00	1	877.803,00	0,07785%	871	595.189,19	70.224,24
abr-20	877.803,00	1	877.803,00	0,07785%	841	574.688,99	70.224,24
may-20	877.803,00	1	877.803,00	0,07785%	811	554.188,79	70.224,24
jun-20	877.803,00	2	1.755.606,00	0,07785%	781	1.067.377,18	70.224,24
jul-20	877.803,00	1	877.803,00	0,07785%	751	513.188,39	70.224,24
ago-20	877.803,00	1	877.803,00	0,07785%	721	492.688,18	70.224,24
sep-20	877.803,00	1	877.803,00	0,07785%	691	472.187,98	70.224,24
oct-20	877.803,00	1	877.803,00	0,07785%	661	451.687,78	70.224,24
nov-20	877.803,00	1	877.803,00	0,07785%	631	431.187,58	70.224,24
dic-20	877.803,00	2	1.755.606,00	0,07785%	601	821.374,75	70.224,24
ene-21	908.526,00	1	908.526,00	0,07785%	571	403.843,68	72.682,08
feb-21	908.526,00	1	908.526,00	0,07785%	541	382.625,97	72.682,08
mar-21	908.526,00	1	908.526,00	0,07785%	511	361.408,27	72.682,08
abr-21	908.526,00	1	908.526,00	0,07785%	481	340.190,56	72.682,08
may-21	908.526,00	1	908.526,00	0,07785%	451	318.972,85	72.682,08
jun-21	908.526,00	2	1.817.052,00	0,07785%	421	595.510,29	72.682,08
jul-21	908.526,00	1	908.526,00	0,07785%	391	276.537,44	72.682,08
ago-21	908.526,00	1	908.526,00	0,07785%	361	255.319,73	72.682,08
sep-21	908.526,00	1	908.526,00	0,07785%	331	234.102,03	72.682,08
oct-21	908.526,00	1	908.526,00	0,07785%	301	212.884,32	72.682,08
nov-21	908.526,00	1	908.526,00	0,07785%	271	191.666,62	72.682,08
dic-21	908.526,00	2	1.817.052,00	0,07785%	241	340.897,82	72.682,08
ene-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,07785%	211	164.256,39	40.000,00
feb-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,07785%	181	140.902,40	40.000,00
mar-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,07785%	151	117.548,41	40.000,00
abr-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,07785%	121	94.194,42	40.000,00
may-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,07785%	91	70.840,43	40.000,00
jun-22	1.000.000,00	2	2.000.000,00	0,07785%	61	94.972,89	40.000,00
			87.729.726,00			**$ 90.038.861,23**	**7.684.079,04**

CONCEPTO	**TOTAL**
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	$87.729.726,00
DESCUENTO SALUD	-($7.684.079,04)
INTERESES MORATORIOS	$90.038.861,23
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	$3.122.541,00
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	$908.526,00
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE JAIRO ELADIO CIFUENTES HERRERA	$500.000,00
TOTAL ADEUDADO	**$174.615.575,19**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de las mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HIPOLITO ACOSTA FORERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00111

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

De igual manera le hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

HIPOLITO ACOSTA FORERO	COLPENSIONES	469030002779555	23/05/2022	$977.803

De igual manera le indico que, la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, pretende acreditar el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas a dicha AFP.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 145

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, el ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de las mismas, asciende a la suma **$68.446** a cargo de COLPENSIONES y el valor de **$500.000** a cargo de PORVENIR S.A.

En cuanto a las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, respecto de la ejecutada COLPENSIONES, se observa certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES, fechada del 08 de junio de 2022, a través de la cual realizó la consignación de la suma de **$977.803,** por dicho concepto.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por otra parte, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $977.803, por concepto de costas procesales.

En relación al escrito presentado por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., con el cual allega el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	$0
TOTAL ADEUDADO	**$0**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de las mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

3°.- ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $977.803, por concepto de costas procesales.

4°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por la apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ADRIANA CALVO LARGO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00042

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 146

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, el ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de las mismas, asciende a la suma **$133.597** a cargo de COLPENSIONES y el valor de **$63.597** a cargo de PORVENIR S.A.

En cuanto a las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia respecto de la ejecutada COLPENSIONES, se observa certificación emanada de la Coordinación de Gestión de

Tesorería Administrativa de COLPENSIONES, fechada del 08 de junio de 2022, a través de la cual realizó la consignación de la suma de **$1.908.526,** por dicho concepto.

Respecto de PORVENIR S.A., se evidencia en el plenario, que el 29 de abril de 2022, se efectuó el pago de las costas generadas a cargo de **PORVENIR S.A,**

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	$0
COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO PORVENIR S.A.	$0
TOTAL ADEUDADO	**$0**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de las mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL PILAR ZAPATA ALBAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RAD.: 2022-00001

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a filio que antecede solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARÍA DEL PILAR ZAPATA ALBAN	COLPENSIONES	469030002779645	23/05/2022	$1.777.803

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1460

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.777.803, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MAGDA AMPARO MORALES DOMÍNGUEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00532

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MAGDA AMPARO MORALES DOMÍNGUEZ	PORVENIR S.A.	469030002714536	12/11/2021	$227.131,50

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1461

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $227.131,50, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MANUEL ARMANDO SOTO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00529

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MANUEL ARMANDO SOTO	PROTECCIÓN S.A.	469030002718836	26/11/2021	$17.556.060

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1463

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $17.556.060, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BENIGNO HERNÁN SERRALDE PLAZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00475

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

BENIGNO HERNÁN SERRALDE PLAZA	COLPENSIONES	469030002767682	20/04/2022	$373.132

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1464

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $373.132, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA HERMINIA CANO ROJAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2020-00351

SECRETARIA:
Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GLORIA HERMINIA CANO ROJAS	PORVENIR S.A.	469030002790417	21/06/2022	$3.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1462

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $3.908.526, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ANGEL BALVIN CESPEDES
DDA: PORVENIR S.A.
RAD.: 2014-00574

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LUIS ANGEL BALVIN CESPEDES	PORVENIR S.A.	469030002782401	27/05/2022	$3.613.009

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1465

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $3.613.009, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAMES REYES CONDE
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS: MUNICIPIO FLORIDA VALLE – SECRETARIA DE EDUCACION
RAD.: 76001310500920210059200

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 1857 del 23 de junio de 2022, por parte de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA,** manifestando que no es la dependencia competente para contestar el requerimiento realizado por esta Oficina Judicial, aclarando que esa subdirección solo es competente para certificar los salarios de los empleos de la planta de personal de la Administración Central Departamental y no de los empleos de la planta de personal de la Secretaría de Educación (planta aparte), la cual es financiada con recursos del Sistema General de Participaciones SGP, planta de personal administrada entre dicha Secretaría y el Ministerio de Educación Nacional, dicha planta comprende todos los empleos del sector educativo desde directivos, docentes, personal administrativo y/o operativo de la instituciones educativas oficiales.

Así mismo informa que mediante oficio SADE 2022030397 del 28 de junio de 2022, remite a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA,** el requerimiento hecho por el Juzgado, allegando constancia de ello**.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1455

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la información remitida por la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA.**

2.- OFICIAR a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** remita a este Despacho Judicial, y con destino al proceso de la referencia, certificación en la que se indique el SALARIO establecido para el CARGO DE VIGILANTE, DURANTE LOS AÑOS 1989 A 1999 (año a año), por la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, en el Distrito de Florida – Valle.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILDER REALPE COLMENARES
DDO: COSMITET LTDA-CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.
RAD.: 76001310500920220008600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencias de notificación adelantadas en debida forma a la accionada **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.,** a través de correo electrónico gerencia@cosmitet.net, sin que la misma haya comparecido al presente proceso a la fecha. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1459

Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que la accionada **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción y por tanto se hace necesario se adelante la diligencia de notificación a la accionada antes mencionada en la CARRERA 34 # 7-00, barrio el Templete, en la ciudad de Cali; en la CALLE 45 A # 14-46, en la ciudad de Cali; en la CARRERA 40 # 5C-58, piso 2º en el barrio Tequendama, en la ciudad de Cali; y en la CALLE 64 G # 88 A -88, en la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar el resultado de dicha diligencia y evitar posibles nulidades, conforme se dispuso mediante auto número 0797 del 26 de abril de 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.,** a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia, y a efectos de evitar posibles nulidades.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONOR ORTIZ DE MOSQUERA
LITIS: MARIA EUGENIA MEJIA BEJARANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220014200

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EUGENIA MEJIA BEJARANO,** evidenciándose que la misma se surtió en debida forma.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que, a la fecha, la litis antes mencionada**,** no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1458

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EUGENIA MEJIA BEJARANO.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretaría: _____

L.M.C.P

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA OLIVA ZAPATA SOTO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220020 7-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora**,** no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia que antecede, con el fin de allegar documentación solicitada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1457

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento o en su defecto copia de los documentos de identidad de los señores ALEIDA ROMERO ZAPATA, SILVIO ARTURO ROMERO ZAPATA y MARIA DEL CARMEN ROMERO ZAPATA**,** hijos que procrearon los señores **JAIME ROMERO VILLEGAS** y **BLANCA OLIVA ZAPATA SOTO**, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que en caso de haber fallecido alguno de los antes mencionados, también se sirvan allegar el respectivo registro de defunción.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

UZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220023O-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ,** no se ha notificado de la presente acción.

De igual le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada al litis antes mencionada, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1456

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ,** a efectos que comparezca al presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a

través de providencia que antecede, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCION DE REINSTALACION
DTE: MARTIN ALONSO GUERRERO SALAZAR
DDO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS – CONCEJO DISTRITAL DE CALI
SINDICATO: SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE "SINEMCAVALLE"
RAD.: 76001310500920220020900

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial allegado por parte del señor **GUILLERMO VALDERRAMA ARANA,** presidente de la asociación sindical **SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE "SINEMCAVALLE",** por medio del cual manifiesta que ha sido informado del presente proceso al cual se le vinculó, por lo cual solicita se le notifique la demanda, corriéndole traslado de la misma.

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONTESTACION DE DEMANDA, TRAMITE Y JUZGAMIENTO.** Pasar para lo pertinente.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1454

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso la asociación sindical **SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE "SINEMCAVALLE",** a través de su presidente **GUILLERMO VALDERRAMA ARANA,** y del contenido del Auto número 085 del 09 de mayo del 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación, con el fin de que la conteste y presente las pruebas documentales y/o testimoniales que pretenda hacer valer, en la audiencia pública.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a la asociación sindical **SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE "SINEMCAVALLE",** a

través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

2.- Para que tenga lugar **AUDIENCIA PUBLICA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, **SEÑALESE** el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

LMCP

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNALDO RIOS ALVARADO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA; MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 76001310500920220029l-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través de apoderados judiciales.

Le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**,** allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** pendiente de resolver.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo le manifiesto, que la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2317

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, el Despacho encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, la devolución de aportes y rendimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de contratar las pólizas de renta vitalicia con vigencia temporal comprendida desde el 01/01/2008 al 31/12/2008, se pactó trasladar todos los aportes realizados por la parte actora a la llamada en garantía en mención, con el fin de cubrir la prestación de pensión de vejez y los riesgos de invalidez y muerte, si se presentaran.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

> *"**Artículo 64. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **315.617** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

8.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

9.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

10.- RECONOCER personería al doctor **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 265.306 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

11.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

12.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** respecto de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

13.- En consecuencia, hágase comparecer a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EGBERTO BERMUDEZ CUJAR
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920220029200

SECRETARIA
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderados judiciales**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2316

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a través de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la

S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

9.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

10.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **EGBERTO BERMUDEZ CUJAR.**

11- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **QUINCE (15) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NAPOLEON SOTO VILLA
DDOS: U.G.P.P. Y POSITIVA S.A.
RAD.: 76001310500920220034900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0137

Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **69.648** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **NAPOLEON SOTO VILLA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.
Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NAPOLEON SOTO VILLA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** representada

legalmente por el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, o por quien haga sus veces y contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** representada legalmente el doctor FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **NAPOLEON SOTO VILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.052.916.

5°- OFICIAR a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** a efectos que remitan copia del expediente pensional del señor **NAPOLEON SOTO VILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.052.916.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISABEL CRISTINA LUCUMI MOSQUERA
DDO: U.G.P.P.
RAD.: 76001310500920220035O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0138

Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **PABLO EMILIO MARTINEZ APARICIO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **159.843** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ISABEL CRISTINA LUCUMI MOSQUERA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.
Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ISABEL CRISTINA LUCUMI MOSQUERA**, mayor de

edad y vecina de Cali - Valle, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** representada legalmente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ISABEL CRISTINA LUCUMI MOSQUERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.703.735.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 117

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V